

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señora
Bibiana Ardila Gómez
bibiardila1698@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2020-000394

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	9 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-0014
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Actividades relacionadas con la ciencia contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018, y 2270 de 2019 en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si existen entidades o sociedades que prestan únicamente servicios relacionados con asesoría tributaria, o asesoría gerencial en aspectos contables y similares (por ejemplo outsourcing de nómina, de impuestos, consultoría en temas financieros) no deben registrarse ante la UAE Junta Central de Contadores, debido que no se consideran que prestan servicios relacionadas con la ciencia contable en general.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Derecho de petición para la solicitud de aclaración del concepto 268-del 24/04/2019 concepto relacionado "ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE" (...).

Reciba un cordial saludo de parte de mi parte, en mi nombre propio y representación en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y con base en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, respetuosa y amablemente solicito lo siguiente:

PETICIÓN

En el concepto de la referencia (268 del 24 de abril de 2019) el CTCP se pronunció sobre las actividades relacionadas con la ciencia contable, al respecto se pronunció textualmente:

No obstante lo anterior, el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 descrito a continuación define las actividades relacionadas con la ciencia contable; por ende, el consultante deberá revisar a la luz de este artículo si en alguna de las actividades que desarrolla se encuentra uno de estos trabajos.

"Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican **organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa". (Negrilla añadida)

Realizó el CTCP un análisis sobre la separación de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y con las actividades conexas con la naturaleza de la profesión del contador público, así:

"Actividades relacionadas con la ciencia contable en general"

- organización, revisión y control de contabilidades,*
- certificaciones y dictámenes sobre estados financieros,*
- certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,*
- revisoría fiscal, y*
- prestación de servicios de auditoría*

Actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público

- asesoría tributaria,*
- asesoría gerencial en aspectos contables y similares"*

En dicho concepto se concluyó lo siguiente: "las "actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público" pueden ser prestadas por contadores públicos, pero no es una facultad exclusiva de dicha profesión (es decir otras profesiones también pueden prestar dichos servicios), cosa diferente a lo que ocurre con las "actividades relacionadas con la ciencia contable en general" las cuales por imperio de la ley deben ser prestadas por contador público o por sociedades de contadores públicos pero bajo la responsabilidad de un contador público". Subrayas fuera del texto original.

Solicito respetuosamente al CTCP que se pronuncie y aclare dicho concepto 268-del 24/04/2019, con el fin de precisar lo siguiente:

Con base en la afirmación "las "actividades conexas con la naturaleza de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



la profesión del Contador Público" pueden ser prestadas por contadores públicos, pero no es una facultad exclusiva de dicha profesión (es decir otras profesiones también pueden prestar dichos servicios), por ende **¿las otras profesiones diferentes a las de contador público o sociedades diferentes a las sociedades de contadores públicos que presten servicios o realicen "actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público" no requieren registro ante la Junta Central de Contadores para desarrollar dicha actividad o actividades conexas?**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 establece expresamente que la Junta Central de Contadores es la entidad responsable de vigilar las sociedades de contadores públicos. Igualmente el artículo 4 del Decreto 1510 de 1998 se indicó que la Junta Central de Contadores puede imponer sanciones de amonestación, multa, suspensión de la inscripción y cancelación de la inscripción a las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia.

Mediante sentencia de la Corte Constitucional C-530 del 2000, respecto de las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia la corte indicó:

"(...) No obstante la exequibilidad que se declara, advierte la Corte, que aun cuando resultan constitucionales las sociedades de contadores, que pueden desarrollar el objetivo social mencionado, ello no implica que no puedan prestarse servicios contables mediante otra forma de sociedades y sin las limitaciones en cuanto a la calidad y número de socios: pero para que una sociedad pueda denominarse sociedad de contadores, si debe reunir los requisitos antes mencionados".

Otras disposiciones legales que se refieren al tema son las siguientes:

- Las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad (parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 43 de 1990);

- Una sociedad de Contadores Públicos, es la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta Ley (artículo 4 de la Ley 43 de 1990);
- En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (artículo 4 de la Ley 43 de 1990);
- Para efectos de la vigilancia, las Sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que se constituyan en lo sucesivo y que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia contable, o la prestación de servicios, inherentes; a esta disciplina, deberán inscribirse ante la Junta Central de Contadores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su constitución, o, en su caso, del respectivo registro en la Cámara de Comercio (artículo 2 del Decreto 1510 de 1998);
- Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores (artículo 5 de la Ley 43 de 1990);
- La Junta Central de Contadores reglamentará los requisitos de inscripción y el trámite de las solicitudes de inscripción de sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas que contemplen dentro de su objeto social la prestación de servicios inherentes a la disciplina contable (parágrafo del artículo 2 del Decreto 1510 de 1998),
- La Junta Central de Contadores, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal (artículo 9 de la Ley 1314 de 2009).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con las normas anteriores, toda sociedad de contadores públicos, y demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable deberán inscribirse y estar sujetas a vigilancia por parte de la UAE Junta Central de Contadores.

Ahora, si existen entidades o sociedades compuestas por otros profesionales (abogados, ingenieros, economistas o administradores de empresas) que prestan únicamente servicios relacionados con asesoría tributaria, o asesoría gerencial en aspectos contables y similares (por ejemplo outsourcing de nómina, de impuestos, consultoría en temas financieros) no se entienden que prestan servicios relacionados con la ciencia contable en general y a nuestro juicio no deben registrarse ante la UAE Junta Central de Contadores.

Por último la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia contiene los siguientes códigos:

Códigos CIIU	Descripción
6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	<p>Esta clase incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El registro contable de transacciones comerciales de empresas y otras entidades. • La preparación o auditoría de los estados financieros. • El procesamiento y liquidación de nómina. • La certificación de los estados financieros. • La preparación de declaraciones tributarias y de impuestos (como declaraciones de renta, patrimonio e IVA, entre otros) de personas naturales y jurídicas. • Las actividades de asesoramiento y representación de clientes ante las autoridades tributarias. <p>Esta clase excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades jurídicas. Se incluyen en la clase 6910, <i>Actividades jurídicas</i>. • Las actividades de procesamiento y tabulación de datos. Se incluyen en la clase 6311, <i>Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas</i>. • Las actividades de consultoría en gestión empresarial, tales como el diseño de sistemas contables, programas de contabilidad de costos y procedimientos de control presupuestario. Se incluyen en la clase 7020, <i>Actividades de consultoría de gestión</i>. • La cobranza de cuentas se incluye en la clase 8291, <i>Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia</i>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Códigos CIIU	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> El diseño de programas de software para contabilidad según las necesidades del cliente. Se incluye en la clase 6201, <i>Actividades de desarrollo de sistemas informáticos</i>.
6910 Actividades jurídicas	<p>Esta clase incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento y representación en procedimientos civiles. - Asesoramiento y representación en procedimientos penales. - Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales. La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc. Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. <p>Esta clase excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de contabilidad, teneduría de libros auditoria financiera; asesoría tributaria. Se incluyen en la clase 6920, <i>Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoria financiera y asesoría tributaria</i>.

Por lo que recomendamos a la entidad clasificarse en el código correspondiente antes la Cámara de Comercio, observando que no existe un código exclusivo para entidades que prestan servicios relacionados con la ciencia contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000394

CTCP

Bogota D.C, 21 de febrero de 2020

Señor(a)
bibí ardila gomez
bibiardila1698@hotmail.com

Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO CTCP

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: